



Ibagué - Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: [73001-40-03-001-2023-00632-00](#)
Clase de proceso: Ejecutivo de Adjudicación o realización
Especial de la Garantía Real
Ejecutante : Banco Davivienda S.A
Ejecutado : GM Ingeniería Y Proyectos S.A.S

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco Davivienda S.A, a través de apoderada judicial, contra GM Ingeniería Y Proyectos S.A.S, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada (*Núm. 11 Art. 82, Inc. 2 Art. 85, en concordancia con el Núm. 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.*).
2. En virtud del *numeral 2 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 y el numeral 6 del artículo 467 del C.G.P.* indique el domicilio de la parte demandada.
3. Allegue la escritura pública No. 18722 del 28 de diciembre de 2015 suscrita en la Notaría 29 de Bogotá D.C. y el certificado de vigencia, con el fin de habilitar el poder otorgado al Dr. Luis Fernando González Solorza por parte de la entidad financiera demandante. (*numeral 1 artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).

La demanda y la subsanación deberán integrarse en un solo escrito, junto con los anexos necesarios para su cumplimiento.



En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez